



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

DICTAMEN N° 028-2017-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesiones de trabajo de fechas 12 y 19.05.2017; VISTO, el Oficio N° 646-2017-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 11 de setiembre de 2017, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia certificada del expediente relacionado con el Proceso Administrativo Disciplinario a los profesores OSCAR TEODORO TACZA CASALLO, CÉSAR LORENZO TORRES SIME, ZOILA ROSA DÍAZ TAVERA y JOSÉ ANTONIO ROMERO DEXTRE, adscritos a las Facultades de Ingeniería Mecánica-Energía, Ingeniería Industrial y de Sistema, Ciencias de la Salud, e Ingeniería Pesquera y de Alimentos, respectivamente, de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 12-2013-TH/UNAC, de fecha 05 de julio del 2013, el Tribunal de Honor, conforme a la recomendación N° 1 correspondiente a la Observación N° 4 del Informe Largo sobre el “Examen de los estados financieros al 31 de diciembre del 2011”, recomendó al titular de la entidad la instauración de proceso administrativo disciplinario a los profesores Oscar Teodoro Tacza Casallo, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; César Lorenzo Torres Sime, en su condición de ex Jefe de la Oficina General de Administración; así como a los mencionados docentes y además a los profesores Zoila Rosa Díaz Tavera y José Antonio Romero Dextre, en su condición de miembros de comité especial; por la presunta infracción consistente en la falta de documentos que acrediten el cumplimiento de los procedimientos de contratación por parte de la entidad, establecidos en la Ley de Contrataciones y su reglamento, en los actos preparatorios y de ejecución de diversos procesos de selección y del otorgamiento de la buena pro a cargo de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, así como de los actos del comité especial; infracción contemplada en el artículo 3 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 159-2003-CU.
2. Que, mediante Resolución Rectoral N° 1027-2013-R, del 19 de noviembre de 2013, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores Oscar Teodoro Tacza Casallo, César Lorenzo Torres Sime, Zoila Rosa Díaz Tavera y José Antonio Romero Dextre, para lo cual se dispuso que los citados docentes se apersonen a las oficinas del Tribunal de Honor a fin de que recaben sus correspondientes pliegos de cargos y puedan presentar sus descargos respectivos ante este Colegiado.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

3. Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, se dispuso la modificación del primer párrafo del artículo 233.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (actual artículo 250.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del 20/03/2017). En dicha modificación se ha establecido que “La autoridad **declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento** cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y **la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos**” (los resaltados son nuestros).
4. Por lo tanto, por mandato expreso del nuevo texto normativo, antes de analizar el fondo del asunto, este Colegiado deberá determinar si, en el caso materia de autos, ha transcurrido el plazo de cuatro años con el que cuenta la autoridad, de acuerdo al artículo 250.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para determinar la existencia de la infracción administrativa por parte de los profesores Tacza Casallo, Torres Sime, Díaz Tavera y Romero Dextre en los hechos materia de este procedimiento.
5. Sobre el particular, este Colegiado advierte que la infracción imputada a los docentes Tacza Casallo, Torres Sime, Díaz Tavera y Romero Dextre es la falta de documentos que acrediten el cumplimiento, en diversos procesos de selección, de las reglas de contratación públicas previstas en la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, de los actuados puede apreciarse que dichos procesos de selección fueron llevados a cabo en el año 2011. En efecto, la relación de los procesos de selección materia de observación fueron los siguientes: la Adjudicación Directa Pública N° 001-2011-UNAC “Construcción del Centro de Promoción y Difusión de la Investigación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao”, por S/. 1’146,130.00; Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2011-UNAC “Adquisición de Uniformes del Personal Docente y Administrativo”, por S/. 194,971.00; Concurso Público N° 001-2011-UNAC “Contratación de Concesión de Comedor Universitario de la UNAC”, por S/. 685,664.00; Exoneración N° 002-2011-UNAC “Adquisición del Seguro de Responsabilidad Civil para GLP y GNV del Instituto de Transporte de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía”, por S/. 49,000.00 y Exoneración N° 003-2011-UNAC “Adquisición de Carnés para los alumnos de la Universidad Nacional del Callao”, por S/. 174,250.00; totalizando la suma de S/. 2’250,014.00.
6. Por lo tanto, puede advertirse que las irregularidades presuntamente ocurridas durante los referidos procesos de selección, e imputadas a los docentes Tacza Casallo, Torres Sime, Díaz Tavera y Romero Dextre, habrían ocurrido necesariamente durante el año 2011; lo cual se corrobora con que el hecho que las recomendaciones del Órgano de Control Institucional deriven de su Informe Largo sobre el “Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2011”. Por tanto, este Colegiado considera que al



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

menos desde el 1 de enero 2012 existe certeza para realizar el cómputo de los cuatro años de prescripción, plazo que solo fue suspendido durante veinticinco (25) días hábiles con la notificación de la resolución rectoral de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 250.2 y en el artículo 253.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. En consecuencia, es evidente que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de cuatro años con el que cuenta la autoridad para determinar la existencia de la infracción administrativa.

7. Por las consideraciones antes descritas, este Colegiado considera que, conforme al artículo 250 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en el caso materia de análisis debe declararse la prescripción del plazo para determinar la existencia de infracción administrativa disciplinaria de los docentes Tacza Casallo, Torres Sime, Díaz Tavera y Romero Dextre.
8. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas; este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones,

ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR** al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao se **DECLARE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** del plazo para determinar la existencia de infracciones administrativas en el procedimiento que se le sigue a los profesores Oscar Teodoro Tacza Casallo, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; César Lorenzo Torres Sime, en su condición de ex Jefe de la Oficina General de Administración; así como a los mencionados docentes y además a los profesores Zoila Rosa Díaz Tavera y José Antonio Romero Dextre, en su condición de miembros de comité especial; por la presunta infracción consistente en la falta de documentos que acrediten el cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Contrataciones y su reglamento, en los actos preparatorios y de ejecución de diversos procesos de selección y del otorgamiento de la buena pro a cargo de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, así como de los actos del comité especial, conforme a la recomendación N° 1 correspondiente a la Observación N° 4 del Informe Largo sobre el “Examen de los estados financieros al 31 de diciembre



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

del 2011”; de conformidad con el artículo 250 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este dictamen.

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 19 de setiembre de 2017

Dr. Marcelo Nemesio Damas Niño
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. Juan Valdivia Zuta
Miembro del Tribunal de Honor

Mg. Mery Juana Abastos Abarca
Presidenta del Tribunal de Honor